

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Bogotá D. C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

ALIMENTOS. No. 11001311000312022-0419

INADMITIR la demanda de ALIMENTOS, iniciada por ALMA KARINE BRITO BROCHERO, contra DAVID ENRIQUE MATUTE MAKACIO.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

1. Proceda a adecuar la demanda, en consideración que la misma debe ser dirigida solo en contra del señor DAVID ENRIQUE MATUTE MAKACIO, en consideración que antes de ser llamados a los abuelos paternos para cumplir la obligación del pago de alimentos, se debe demostrar la incapacidad del padre para el pago. Y en esta instancia hasta ahora se pretende una fijación alimentaria.
2. Excluir las pretensiones 1.2, 1.4, , por indebida acumulación de las mismas.
3. De acuerdo a lo consagrado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, infórmese la forma en que obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada y alléguese las evidencias correspondientes.
4. Dese cumplimiento a lo normado en el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de allegar a este despacho prueba del envío de la demanda y sus anexos al extremo demandado con su respectivo recibido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No 56 HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **283721badd098e3af37ef924f145a707cc85bc7f204625f79de0cf7decdbc607**

Documento generado en 23/09/2022 03:59:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>